

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, 26 de octubre de 2022. A despacho del señor Juez, el presente proceso de autorización para salida del país, informándole que, mediante auto de tres (3) de octubre de 2022 fue inadmitida la demanda, y se otorgó el término de cinco (5) días para subsanar las falencias de que adolecía, término que transcurrió durante los días cinco (5), seis (6), siete (7), 10 y 11 de octubre de 2022, dentro del cual la parte demandante allegó escrito de subsanación.

Sírvase proveer.



Andrés Felipe Saray Gallego
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	AUTORIZACION SALIDA DEL PAÍS
RADICADO No.	17873-40-89-001-2022-00009-00
DEMANDANTE	JUAN SEBASTIAN OSPINA LOPEZ
DEMANDADO	SANDRA LETICIA SANTA
AUTO INTERLOCUTORIO	1309

Vista la constancia secretarial, procede el despacho a considerar la presente demanda de autorización para salida del país, y encontrado que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y los contemplados en la Ley 2213 de 2022, será admitida.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de autorización para salida del país, promovida a través de apoderada judicial por **Juan Sebastián Ospina López**, en calidad de padre y representante legal del menor de edad **M.A.O.S.** en contra de **Sandra Leticia Santa**, e imprimirle el trámite previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta providencia a la señora Sandra Leticia Santa, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso y/o conforme lo establece la Ley 2213 de 2022, y **CÓRRASE** traslado de la demanda y sus anexos por el término de 10 días.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la Personería Municipal y la Comisaria de

Familia adscritas a este despacho, para que en el ejercicio de sus competencias intervengan en el mismo, como garantes de los derechos del menor de edad involucrados en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 122

Hoy, 27 de octubre de 2022



Andrés Felipe Saray Gallego
Secretario